

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 040-2020-GG-SBC

Cañete, 10 de julio de 2020.

VISTO:

El Informe N° 145-2020-SBC/GG-AOI de la fecha, del encargado del Área de Obras e Infraestructura de la SBC, sobre suspensión de plazo en la ejecución de la obra “Construcción del 3° Nivel del local Institucional de la Beneficencia de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima”;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019), señala con respecto a la suspensión de plazo en la ejecución de obras, en su numeral 178.1 lo siguiente: “*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)*”;

Que, es de advertirse que una suspensión de plazo de ejecución de obra, se da en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra; siendo entendidos estos hechos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra, que no son imputables a ninguna de ellas; por lo que este hecho se encontraría justificado con la declaratoria de emergencia nacional que han impedido el

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

normal desarrollo de la ejecución de la obra "Construcción del 3° Nivel del local Institucional de la Beneficencia de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"; ya que ello ha imposibilitado la adquisición oportuna de concreto pre mezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ con cemento tipo I en un total de 35.00 m³, requerido para la ejecución de la obra en mención; por lo que estaríamos en el supuesto caso de fuerza mayor, ya que el hecho de no adquirir los materiales se encuentra vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros (Estado de Emergencia Nacional); asimismo del citado informe indicado en el visto se coteja que la obra se suspendió el 26.05.2020 y se reinició el 07.07.2020, existiendo 42 días calendario suspendido;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1411, y contando con las visaciones de las Áreas de Asesoría Legal, y Obras e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de la ejecución de la obra: "Construcción del 3° Nivel del local Institucional de la Beneficencia de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima" por el plazo de 42 días calendario, desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 06 de julio de 2020, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento de la presente resolución a las Áreas correspondientes de la SBC, y a quienes corresponda para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SB SOCIEDAD BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Lc. Juana Teresa De la Cruz Franco
GERENTE

